



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1993 No.12 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE TURISMO LEY FEDERAL DE TURISMO (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).	3 A 9
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DIST. 28 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIÓN DE UNIDAD DE DOTACIÓN DEL POBLADO "1° DE ABRIL", MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA	10 A 15
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "SUAQUI DE LA CANDELARIA", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA. (SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)	16 A 26



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 28, HILLO.SONORA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD- JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL POBLADO "EL ZACATÓN", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EDO. DE SONORA	27 A 31
JUICIO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIE- RRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINA- DO "Fco. J. MÚJICA", MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. .	32 A 37
EXPEDIENTES RELATIVOS AL CONFLICTO POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACIÓN, SUSCITADO ENTRE CAMPESINOS DE LOS POBLADOS DENOMINADOS "JOSÉ MARÍA MORELOS No.2" Y "TEPEYAC", AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.	38 A 63

SECRETARIA DE TURISMO

LEY Federal de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY FEDERAL DE TURISMO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de interés público y observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

ARTICULO 2º.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística;
- III. Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IV. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- V. Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;
- VI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos;
- VII. Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros;
- VIII. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y
- IX. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- SECRETARIA: La Secretaría de Turismo.
- PRESTADOR DEL SERVICIO TURISTICO: La persona física o moral que

habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley

TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

ARTICULO 4º.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;

II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y

V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

Los prestadores de servicios a que se refiere la fracción IV que no se encuentren ubicados en los lugares señalados, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría fije por medio de disposiciones generales.

ARTICULO 5º.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.

La Secretaría hará del conocimiento del Ejecutivo Federal, las acciones que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, que desincentiven o entorpezcan la inversión, la prestación de servicios turísticos o afecten la demanda de los mismos.

ARTICULO 6º.- La Comisión Ejecutiva de Turismo tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración

ARTICULO 7º La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades

de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, participarán las principales organizaciones sectoriales de turismo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las universidades, instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales, federales o locales que se determine, asociaciones y demás personas relacionadas con el turismo.

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

CAPITULO I

DEL PROGRAMA SECTORIAL TURISTICO

ARTICULO 8º - La Secretaría elaborará el programa sectorial turístico, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

CAPITULO II

TURISMO SOCIAL.

ARTICULO 9º - El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos estatales y municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Deporte y las demás entidades que tengan objetivos similares, elaborarán y ejecutarán programas tendientes a fomentar el turismo nacional, incentivar la inversión y facilitar la recreación de los miembros del sector social.

ARTICULO 10 - La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

ARTICULO 11.- La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo 9º, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones

adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.

ARTICULO 12 - Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.

Además recomendarán y procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.

CAPITULO III

ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

ARTICULO 13 - La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

ARTICULO 14 Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquéllas que, a juicio de la Secretaría, por sus características naturales, histórico monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico.

ARTICULO 15 - La Secretaría fomentará la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 16 - La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda, así como con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con los sectores social y privado, impulsará la dotación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritario.

TITULO TERCERO

DE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES

CAPITULO UNICO

ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE TURISMO

ARTICULO 17 La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de coordinación en los que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, asuman funciones operativas para

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;

II. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la entidad federativa o municipio de que se trate;

III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y

IV. En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.

Para tales efectos, la Secretaría promoverá que en cada entidad federativa, en los términos de su propia legislación, se cree un órgano dentro de su estructura administrativa, que se encargue del despacho de las funciones operativas asumidas, en la forma y términos que se mencionan en el presente capítulo.

En el supuesto de municipios turísticos, se procurará también la integración de un órgano municipal de turismo, con funciones coordinadas con las del órgano estatal.

La Secretaría y el gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un consejo consultivo turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad, involucrados en la actividad turística.

ARTICULO 18.- Las dependencias y órganos estatales o municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos.

Los acuerdos mencionados en el presente artículo, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Gaceta Oficial** de la entidad federativa.

TITULO CUARTO

DE LA PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO

CAPITULO I

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION

ARTICULO 19.- La Secretaría difundirá los atractivos nacionales a través de los medios de comunicación y promoción y del material idóneo.

ARTICULO 20.- La Secretaría podrá suscribir convenios que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad, con prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros interesados en incrementar el flujo de turistas al país.

ARTICULO 21.- La Secretaría promoverá con los gobiernos estatales y municipales y con el del Distrito Federal, así como con prestadores de servicios turísticos de las distintas regiones del país, su participación directa en la instrumentación

de campañas de publicidad que promuevan los atractivos turísticos de dichas regiones.

ARTICULO 22.- La Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentará todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país.

ARTICULO 23.- La Secretaría, con la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de los sectores social y privado, elaborará el catálogo nacional turístico que contendrá una relación de los servicios y prestadores de servicios turísticos registrados ante la Secretaría, así como de los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan, o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.

CAPITULO II

COOPERACION TURISTICA INTERNACIONAL Y OFICINAS DE

REPRESENTACION EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 24.- La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos de la legislación aplicable, podrá celebrar acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales, a fin de proteger, mejorar, incrementar y promover los atractivos y servicios turísticos, así como alentar las corrientes turísticas del exterior a nuestro país.

ARTICULO 25.- Las representaciones de turismo en el extranjero serán los órganos que, en coordinación con las representaciones públicas o privadas del país en el extranjero, promoverán la imagen de México como destino turístico, distribuirán la información y publicidad turística, coordinarán la realización de las tareas de promoción en el exterior y ejercerán las demás funciones que les delegue el titular del ramo.

La ubicación, circunscripción y definición de funciones de las representaciones, serán establecidas por acuerdo del titular de la Secretaría y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**. Los representantes de turismo en el extranjero, mientras permanezcan en sus funciones, estarán asimilados al servicio exterior en los términos de la legislación de la materia.

CAPITULO III

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 26.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Planeación y las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría.

ARTICULO 27 - El patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integrará con:

I. Las aportaciones que efectúen el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales, y los particulares;

II. Los créditos que obtenga de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales;

III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y

IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

ARTICULO 28 - El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;

II. Crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;

III. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios;

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan una oferta masiva de servicios turísticos;

V. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento del turismo;

VI. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

VII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades y las del turismo en general;

VIII. Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

IX. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

X. Operar con los valores derivados de su cartera;

XI. Otorgar todo tipo de créditos en moneda nacional o extranjera para la construcción,

ampliación o remodelación de instalaciones turísticas, que contribuyan al fomento de la actividad turística;

XII. Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por actividades relacionadas con el turismo;

XIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo, los recursos que de ellos se obtengan;

XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y

XVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

ARTICULO 29 - El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Turismo;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría de Desarrollo Social, y

IV. Banco de México.

El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el director general del Fondo. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes. El Fideicomiso contará con un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

CAPITULO IV

CAPACITACION TURISTICA

ARTICULO 30 - La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

ARTICULO 31 - La Secretaría, a través de su órgano desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo, realizará acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado, dirigida al personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales.

TITULO QUINTO ASPECTOS OPERATIVOS

CAPITULO I

OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 32- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTICULO 33- Los requisitos para ser prestador de servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4º de la presente Ley, se fijarán en el reglamento respectivo atendiendo a los siguientes principios:

I No deberán constituir barreras a la entrada de nuevos participantes en la prestación de estos servicios en razón de profesión o de capital; y

II Sólo establecerán garantías a cargo de los prestadores de servicios cuando sea necesario asegurar su debida operación, con objeto de proteger al turista. Las garantías que se fijen no deberán constituir una carga económica excesiva para el prestador.

ARTICULO 34- Corresponde a la Secretaría expedir las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, siempre que el contenido de las mismas no sea competencia de otra dependencia de la administración pública federal. Dichas normas tendrán por finalidad establecer:

I Las características y requisitos con que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para proteger la seguridad física de los turistas;

II Los requisitos que deban cumplir los convenios y contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

III Las características de la información que los prestadores de servicios turísticos deban proporcionar a los turistas, especialmente en lo que se refiere a promociones y ofertas; y

IV Las garantías que, en su caso, deberán otorgar los prestadores de servicios a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 4º de la presente ley

Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo que tengan por finalidad la protección al turista, se expedirán en los términos de la ley de la materia, tomando en consideración las particularidades de la prestación del servicio

La Secretaría participará en los comités consultivos nacionales de normalización en los que

se elaboren normas que puedan afectar la materia turística

La calidad y la clasificación de los servicios turísticos serán materia exclusiva de normas mexicanas en los términos de la legislación aplicable.

ARTICULO 35- Los prestadores de servicios turísticos deberán

I Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;

II Cuando se trate de la prestación del servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

III Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; y

IV Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva

CAPITULO II

DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

ARTICULO 36- Corresponde a la Secretaría la operación del Registro Nacional de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos.

Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

I Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;

II Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;

III La fecha de la apertura del establecimiento turístico;

IV La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional; y

V La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Nacional podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

CAPITULO III

PROTECCION AL TURISTA

ARTICULO 37- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista

ARTICULO 38 En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los

mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTICULO 39.- Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las normas mexicanas y a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.

ARTICULO 40.- Cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio.

Si el turista reside en el extranjero, también podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, las violaciones a la presente Ley por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro medio de comunicación que acuerden las partes y que permita hacer el procedimiento más expedito.

La denuncia podrá presentarse también por conducto de las Representaciones de la Secretaría en el extranjero, a elección del afectado.

CAPITULO IV

DE LA VERIFICACION

ARTICULO 41.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas que se expidan de acuerdo con la misma.

ARTICULO 42.- La Secretaría y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor evitarán duplicaciones en sus programas de verificación, para lo cual establecerán las bases de coordinación correspondientes.

ARTICULO 43.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

ARTICULO 44.- Durante las visitas de verificación que se practiquen, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se

refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

ARTICULO 45.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

ARTICULO 46.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. Objeto de la visita;

III. Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación oficial del verificador;

IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;

V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;

VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa a hacerla; y

IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Quienes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere esta Ley.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 47.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas derivadas de ella, serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad por lo dispuesto en el presente capítulo.

En el supuesto de quejas presentadas por turistas la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, conocerá de su recepción, desahogo y resolución y, en su caso, arbitraje y sanción, en los términos de la ley de la materia

ARTICULO 48 - Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 35, fracciones II y IV y 37, primer párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario

ARTICULO 49 - Las infracciones a lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4º y a lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 38, se sancionarán con multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo diario.

ARTICULO 50 - Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 34, 35, fracción III y 37, segundo párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario

ARTICULO 51 - Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, por salario mínimo diario, se entiende el general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción

Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción

En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de la multa impuesta originalmente.

ARTICULO 52 - Las sanciones por infracciones a esta Ley y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base en

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de los turistas;
- III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Las resoluciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTICULO 53 - Para determinar el monto de las sanciones, la Secretaría deberá considerar la gravedad de la infracción.

ARTICULO 54 - En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones.

ARTICULO 55 - Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado,

los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El Reglamento de la presente Ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto hace al pago de multas

TRANSITORIOS

PRIMERO - La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO - Se abrogan la Ley Federal de Turismo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1984 y sus reglamentos

TERCERO - Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán desahogándose conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga, a menos que el interesado solicite expresamente la aplicación del nuevo ordenamiento.

En el caso de infracciones cometidas durante la vigencia de la ley que se abroga, se aplicarán las disposiciones más favorables al infractor.

CUARTO - En tanto los organismos nacionales de normalización expiden las normas mexicanas de calidad y clasificación de los servicios turísticos, se aplicará la clasificación que emita la Secretaría de Turismo, sin que la vigencia de esta clasificación pueda exceder de quince meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Dicha Secretaría promoverá la integración de los organismos mencionados.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1992. - Sen. **Carlos Sales Gutiérrez**, Presidente - Dip. **Salvador Abascal Carranza**, Presidente. - Sen. **Ramón Serrano Ahumada**, Secretario - Dip. **Luis Pérez Díaz**, Secretario - Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. - **Carlos Salinas de Gortari** - Rúbrica. El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios** - Rúbrica.

(PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No.22, DE FECHA JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992. TOMO CDLXCI)





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOJILCO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación --- No.113/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " 1o. DE ABRIL " del Municipio de Navojoa, Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Con fecha 8 de Octubre de 1991, el Jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria en Navojoa, Sonora, realizó trabajos de investigación parcial de usufructo parcelario en el poblado de que se trata, los cuales fueron convocados y celebrados dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del Acta de Asamblea respectiva lo siguiente:

JUICIO : No.113/T.U.A.28/92
FOR. : 1o. DE ABRIL
MPLO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, el poblado que nos ocupa fue dotado con una superficie de 384-23-45 Has. para los usos colectivos de 21 capacitados incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Tomando cuenta lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación del certificado de derechos agrarios y la baja del padrón de ejidatarios del C. JESUS-CERVANTES PEREZ en virtud de su fallecimiento, en cuanto a la adjudicación de este derecho la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita sean reconocidos al C. ENRIQUE RUIZ ENRIQUEZ, no obstante haberse presentado en la misma Asamblea a reclamar estos derechos los CC. MANUEL RUIZ BALDENEGRO y HELEODORO CERVANTES VALENZUELA.

SEGUNDO.— El Delegado Agrario de la entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 590 del 11 de Febrero de 1992.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/30 de cancelación de certificado de derechos agrarios y reconocimiento de los mismos, señalando las 9:00 horas del día 19 de Mayo de mil novecientos noventa y dos, para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

interesados en la adjudicación de dicho derecho, para que expusieran y alegaran lo que a su derecho conviniera.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de -- Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. JOSE JESUS -- JIMENEZ LOPEZ, JERONIMO MEDINA ACOSTA y TRINIDAD FLORES ARREDONDO, en su carácter de Presidente y Secretario del Comisariado ejidal-- los dos primeros y Presidente del Consejo de Vigilancia el terce-- ro, así como los CC. HELEODORO CERVANTES VALENZUELA, MANUEL RUIZ-- BALDENEGRO y ENRIQUE RUIZ ENRIQUEZ, los dos primeros como reclaman-- tes de derechos agrarios y el último propuesto como nuevo adjudica-- tario.

JUICIO : No. 113/T.U.A.28/92
POB. : lo. DE ABRIL
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Acto seguido y previa la identificación de las autoridades legales del ejido que comparecieron, se dió lectura al acta de --- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 8 de Octu-- bre de 1991, manifestando las autoridades estar de acuerdo con el-- contenido de la misma toda vez que fué éste lo acordado por la --- mayoría de los ejidatarios que representan. En uso de la voz el -- señor HELEODORO CERVANTES VALENZUELA solicita le sea reconocida -- personalidad jurídica al C. GABRIEL TREJO SERRANO para que lo Re-- presente jurídicamente en esta audiencia; la citada persona ofre-- ció pruebas, y expuso sus alegatos en favor de su cliente los cua-- les fueron admitidos y corren agregados en autos. Posteriormente -- en uso de la voz el C. MANUEL RUIZ BALDENEGRO, solicitó le sea re-- conocida personalidad jurídica a la C. ERMA GUADALUPE GASTELUM GAR-- CIA, esta persona presentó las pruebas y alegatos que consideró -- pertinentes en favor de su defendido las cuales fueron admitidas-- y se glosaron a este expediente. Por último en uso de la voz el C. ENRIQUE RUIZ ENRIQUEZ expuso sus alegatos y ofreció sus pruebas -- solicitando sea respetado el Acuerdo de Asamblea donde fue propues-- to como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios que en vida -- pertenecieron al C. JESUS CERVANTES PEREZ en el poblado de que se-- trata.

Con fecha 28 de Octubre de 1992, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente registrándose con el número 113/T.U.A.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

28/92; con la misma fecha anterior se notificó a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el 29 del mismo mes y año, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula lo siguiente:

CONSIDERANDOS

JUICIO : No. 113/T.U.A. 28/92
 POR. : lo. DE ABRIL
 MPLO. : NAVOJOA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que el C. JESUS CERVANTES PEREZ falleció como consta en el Acta de defunción número 17745 de fecha 5 de Febrero de 1991, expedida por el-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 113/T.U.A. 28/92
FOB. : 1o. DE ABRIL
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Oficial número Cinco del Registro Civil en Navojoa, Sonora, y que obra a foja número cuarenta y cinco de este expediente, por lo que debe quedar firme la solicitud de la Asamblea de cancelarse el certificado de derechos agrarios número 2943137. En lo que --- respecta a la nueva adjudicación de este derecho, existen tres -- personas que reclaman lo anterior, los cuales acudieron a la --- audiencia de Pruebas y Alegatos para exponer sus pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera desprendiéndose del acta levantada para tal efecto lo siguiente:

Que el C. HELEODORO CERVANTES VALENZUELA presentó su escrito de alegato ante la Comisión Agraria Mixta el día 19 de Mayo de 1992, el cual no puede ser tomado en consideración en virtud de -- que no viene firmado por el mismo como se puede apreciar en las -- fojas 65 y 66 del expediente, respecto a sus pruebas de la documen- tal que obra a fojas 68,69 y 70, consistente en una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Octubre - de 1988, donde supuestamente el C. JESUS CERVANTES PEREZ lo designó como sucesor, se tiene que la misma no hace prueba plena que modifique el dicho de la Asamblea, de igual manera no prueba esta persona la dependencia económica que le debería unir con el extinto titular para poder sucederle de conformidad con lo que dispongan los - Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que no es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que solicita.

En lo que se refiere al C. MANUEL RUIZ BALDENEGRO se tiene que, de las pruebas ofrecidas en su escrito del 18 de Mayo de 1992- y que obran a fojas 36 y 37 del expediente, no se acordó ni se --- desahogó la testimonial, pero dado que se encuentra plenamente -- demostrado que esta persona no tiene capacidad para ser ejidatario ya que obra en su contra lo que disponía el Artículo 200 Fracción- VII de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber sido reconocido como ejidatario en el poblado MELCHOR OCAMPO, Municipio de Huata- bampo, Sonora, con número de certificado 1385617 según certifica- ciones agregadas a fojas 58 y 59 del presente procedimiento, y en virtud de que el desahogo de la prueba primeramente anotada no modificaría en lo absoluto el hecho de que esta persona haya sido --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 117/T.U.A.28/97
POB. : 1o. DE ABRIL
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

ejidatario, se considera innecesario ordenar se lleve acabo, en consecuencia no es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que solicita; en lo referente a la solicitud del C. MANUEL-RUIZ BALDENEGRO de que sí no procede la adjudicación a su favor- ésta lo sea para la C. ROSARIO RUIZ GAXIOLA, tampoco es procedente lo anterior dado que no existe demostrada relación alguna de la anterior con el de rufus, ni la solicitud de la Asamblea es en este sentido .

Por último de las pruebas aportadas por el C. ENRIQUE -- RUIZ ENRIQUEZ, así como de los trabajos levantados por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se desprende que es la Asamblea General de Ejidatarios quien solicita su reconocimiento y que esta persona dependía económicamente del extinto titular, por lo que debe quedar firme el Acuerdo de la Asamblea y -- reconocérsele los derechos Agrarios que perteneciere al C. JESUS-CERVANTES PEREZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además- en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la -- siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 8 de Octubre de 1991 de cancelar el certificado de derechos agrarios número 2943137, que perteneciere al C. JESUS CERVANTES PEREZ por haber fallecido, así mismo en lo que respecta a la nueva adjudicación de estos derechos en favor del C. ENRIQUE RUIZ ENRIQUEZ y expedírsele su respectivo certificado, conforme -- se dispone en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribanse y realicen se las anotaciones correspondientes notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Re-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

presentantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria.
Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora,
a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa -
y tres.

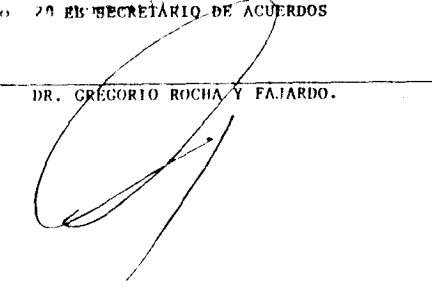
EL MAGISTRADO


DR. JORGE J. GÓMEZ DE SIEVA CANO.



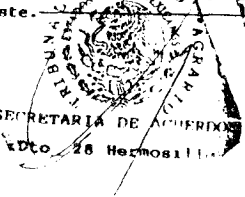
SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 20 EN SECRETARIO DE ACUERDOS


DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

JUICIO : No. 113/T.U.A.28/92
POR. : lo. DE ABRIL
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

El C. Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario del Dis-
trito Veintiocho, Dr. Gregorio Ro-
cha y Fajardo, CERTIFICA que esta
copia en seis fojas corresponde -
al original que se encuentra en el expedi-
ente relativo a este Tribunal -
Conste.


SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 26 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 098/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 098/T.U.A.--
-28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.

PRIMERO.- Por oficio número 1992, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", del Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, el Informe del Comisionado de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Inspección Ocular de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno; de donde se desprende que el ejido fue constituido mediante Resolución Presidencial de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie de 1,916-00-00 hectáreas de agostadero árido, beneficiando a 90 capacitados, que mediante Resolución publicada el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, el ejido recibió la primera ampliación, con una superficie de 570-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad y que fue ejecutada el once de mayo de mil





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 098/T.U.A. --
-28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE
CHOS AGRARIOS.

-novecientos ochenta y siete, beneficiando a 44 capacita--
dos, que el ejido está en posesión y explotación, sin espe--
cificar de cuántas hectáreas de agostadero, presuntamente
propiedad de la Nación, que el ejido es de explotación ga--
nadera individual y pequeñas áreas de agricultura casera -
para autoconsumo, que el poblado cuenta con agua para uso
doméstico y abrevadero, energía eléctrica, escuela prima--
ria rural, que el poblado está ubicado a una distancia ---
aproximada de 140 kilómetros de Hermosillo, y cuenta con -
125 kilómetros de carretera pavimentada y 15 kilómetros de
terracerfa en buenas condiciones; igualmente se desprende
la solicitud de confirmación en sus Derechos Agrarios de -
106 ejidatarios, más la parcela escolar y la Unidad Agrí--
cola Industrial de-- la Mujer; y la solicitud de privación
de Derechos Agrarios de 28 ejidatarios, que son los CC. --
1.- ROSARIO GAMEZ MANZO.- 2.- MARIN MUNGUIA CASTILLO.-3.--
SANTIAGO NOGALES VILLEGAS.- 4.- JOSE MUNGUIA ARVALLO.- 5.-
SECUNDINO MERCADO SILVA.- 6.- MANUEL VILLA TARAZON.- 7.--
PEDRO MONTAÑO RUIZ.- 8.- FRANCISCO GAMEZ AMAVIZCA.- 9.- JO
SEFA GAMEZ VDA. DE ORTIZ.- 10.- RAMON CASTILLO SOBERANO.--
11.- FRANCISCO NORIEGA RUIZ.- 12.- BLANCA GONZALEZ ARVA---
LLO.- 13.- ROSA SANTACRUZ LOPEZ.- 14.- JESUS MUNGUIA CASTI
LLO.- 15.- ISIDRO BUJANGA ARAIZA.- 16.- JOSE HUMBERTO MUN-
GUIA MUNGUIA.- 17.- RAYMUNDO RUIZ CHOMINA.- 18.- CANDELA--
RIO LAUTERIO GOMEZ RIVAS.- 19.- MARTIN PEREZ MUÑOZ.- 20.--
MIGUEL ANGEL LOPEZ CASTILLO.- 21.- JUAN PACHECO CASTILLO.-
22.- RAMON LOPEZ HIGUEDO.- 23.- FRANCISCO CASTILLO VINDIO-
LA.-- 24.- JESUS ARMANDO NORIEGA RUIZ.- 25.- JOSE MANUEL -
NORIEGA RUIZ.- 26.- VICTOR MANUEL GAMEZ DUARTE.- 27.- JOSE
MARIA TREJO CASTILLO.- 28.- J. REFUGIO MUNGUIA MOLINA, cu-
yos Certificados de Derechos Agrarios son los números: ---
1.- 2556803.- 2.- 2556805.- 3.- 2556807.- 4.- 2556811.----
5.- 2556813.- 6.- 2942528.- 7.- 2942538.- 8.- 2942541.----
9.- 2942543.- 10.- 2942548.- 11.- 2942552.- 12.- 2942554.-

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

UICIO: No. 098/T.U.A. --
-28/92

OB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
PIO. : HERMOSILLO
C. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

13.- 11 C.A.M.- Y con los siguientes números en la Resolución Presidencial: 14.- 09.- 15.- 16.- 18.- 17.- 19.- 18.- 22.- 19.- 23.- 20.- 30.- 21.- 31.- 22.- 33.- 23.- 36.- 24.- 37.- 25.- 38.- 26.- 42.- 27.- 43.- 28.- 44; solicitando además que los 28 Derechos Agrarios anteriores, se declaren vacantes para su posterior adjudicación, de acuerdo con el Artículo 84 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/93, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios-, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las autoridades ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavencindad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado en la misma fecha señalada -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 098/T.U.A. --
-28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

con anterioridad, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las autoridades ejidales y no así de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Al dar lectura al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, las Autoridades Ejidales ratificaron los acuerdos tomados y aprobados en cuanto a la confirmación y privación de Derechos Agrarios, exceptuando el punto de declarar vacantes los veintiocho Derechos Agrarios, toda vez que la Asamblea solicitó el reconocimiento de éstos para igual número de campesinos, y manifestando su desacuerdo en la confirmación de Derechos Agrarios del C. FLAVIO ROMERO MOROYOQUI, argumentando que es falso lo que se declara en la Inspección Ocular de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, porque dicha persona ni trabaja ni radica en el ejido.

Por auto de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 098/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el día seis de enero de mil novecientos noventa y tres, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con esa misma fe-

cha.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 098/T.U.A.--
-28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- El presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y confirmación de unidades de dotación de vecinos del Poblado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", del Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea al ejercer la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notifica-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 098/T.U.A. --
-28/92
POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

dos de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación, habiéndose propuesto su confirmación a los Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción I, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", del Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. P:	No. CERT.	TITULARES:
1.-	2556802	SOCORRO PACHECO VDA. DE TARAZON
2.-	2556804	JOSE MUNGUA CASTILLO.
3.-	2556806	BENITO ACUÑA TARAZON.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 098/T.U.A.—
—28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No. P:	No. CERT.	TITULARES:
4.-	2556808	ELEAZAR MORALES ALCARAZ.
5.-	2556809	ANTONIO MUNGUA ENRIQUEZ.
6.-	2556810	ISIDRO BUJANDA GAMEZ.
7.-	2556812	MANUEL PALACIOS DURAN.
8.-	2556814	EDUARDO MARTINEZ GARCIA.
9.-	2556815	ARMANDO ESPARZA ESPARZA.
10.-	2556816	ISIDRO RUIZ MORENO.
11.-	2556817	ROMAN GALVAN VAQUERA.
12.-	2556818	JESUS PORTELA GARCIA.
13.-	2556819	ARMANDO RUIZ MORENO.
14.-	2556820	LEONARDO SOTOMAYOR ESTRADA.
15.-	2556821	JOSE LUIS SOSA ROLDAN.
16.-	2556822	JOSE ZEPEDA OCHOA.
17.-	2556823	ROSARIO OCHOA VDA.DE GAMEZ.
18.-	2556825	MIGUEL TARAZON CORDOVA.
19.-	2556826	JUAN MORENO GONZALEZ.
20.-	2942498	MIGUEL TARAZON PACHECO.
21.-	2942501	MIGUEL CASTILLO BUJANDA.
22.-	2942502	JOSE SANTACRUZ GAMEZ.
23.-	2942503	JOSE MA. MORALES LOPEZ.
24.-	2942504	MARIANO GAMEZ MANZO.
25.-	2942505	REYES ENRIQUEZ MUNGUA.
26.-	2942508	MANUEL MUNGUA CASTILLO.
27.-	2942509	ROSA RUIZ DUARTE.
28.-	2942510	FERNANDO CASTILLO MUNGUA.
29.-	2942511	ADALBERTO LOPEZ TARAZON.
30.-	2942512	JOSE ANTONIO LAGUNA ACUÑA.
31.-	2942513	ANTONIO ESPARZA ESPARZA.
32.-	2942514	FELIX RUIZ LETVA.
33.-	2942516	ANGEL TARAZON CORDOVA.
34.-	2942517	FRANCISCO RUIZ DUARTE.
35.-	2942518	MANUEL AHUMADA DORAME.
36.-	2942519	JESUS MUNGUA MUNGUA.
37.-	2942520	MANUEL GAMEZ.
38.-	2942521	RAFAEL VILLA TARAZON.
39.-	2942523	DAMIAN LAGUNA ACUÑA.
40.-	2942524	RITA DORAME VEGA.
41.-	2942525	CARMEN ABEL MOLINA SAAVEDRA.
42.-	2942527	SOCORRO MUNGUA CASTILLO.
43.-	2942529	AUSENCIO MUNGUA MONTAÑO.
44.-	2942530	JESUS NOGALES RUIZ.
45.-	2942532	J. CRUZ DELCADO GJEDA.
46.-	2942533	RAMONA MUNGUA ARVALLO.
47.-	2942534	LAZARO RUIZ DUARTE.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 098/T. U. A. ---
-28/92
POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No. P:	No. CERT.	TITULARES:
48.-	2942535	JESUS ORTIZ GARCIA.
49.-	2942536	CECILIO MERCADO MUNGUIA.
50.-	2942537	RUBEN MONTAÑO RUIZ.
51.-	2942539	JUAN MONTAÑO RUIZ.
52.-	2942540	PERFECTO ARVALLO GAMEZ.
53.-	2942542	JESUS MONTAÑO TARAZON.
54.-	2942544	ROQUE CASTILLO MUNGUIA.
55.-	2942545	MIGUEL MUNGUIA ORTIZ.
56.-	2942547	RITA B. VDA. DE CASTILLO.
57.-	2942549	APOLONIO MENESES PALAFOX.
58.-	2942550	REFUCIO TARAZON CORDOVA.
59.-	2942551	ANTONIO NORIEGA MOLINA.
60.-	2942555	MANUEL MUNGUIA MUNGUIA.
61.-	2942553	ALFREDO AHUMADA MUNGUIA.
62.-	2942556	IGNACIO MUNGUIA CASTILLO.
63.-	2942557	CUADALUPE GAMEZ VDA. DE MORENO.
64.-	2942559	AURELIO MUNGUIA MUNGUIA.
65.-	2942560	JESUS LOPEZ CASTILLO.
66.-	2942561	MACEDONIO TARAZON CASTILLO.
67.-	2942562	TOMAS GARCIA GAMEZ.

No. RES. DE LA C. A. H.

68.-	1	MARTIN LEON ESPINOZA.
69.-	2	MANUEL CRUZ SALAS.
70.-	3	FRANCISCO MUNGUIA ENCINAS.
71.-	4	ARNOLDO CONTRERAS GAXIOLA.
72.-	5	JOSE TARAZON HERRERA.
73.-	6	LUCIO MORALES TARAZON.
74.-	7	JUAN MUNGUIA MONTAÑO.
75.-	8	MELCHOR MUNGUIA CASTILLO.
76.-	9	LUIS JESUS SALCIDO RUIZ.
77.-	10	FELIX LAGUNA TARAZON.

No. RES. PRES.

78.-	1	CARMEN ABEL MUNGUIA MOLINA.
79.-	2	LEONARDO TREJO CASTILLO.
80.-	3	BALDEMAR VALENCIA CORDOVA.
81.-	4	JESUS MARTIN VALENCIA RUIZ.
82.-	5	ROQUE MUNGUIA ARVALLO.
83.-	6	FLAVIO ROMERO MOROTOQUI.
84.-	7	PASTOR TREJO CASTILLO.
85.-	8	EMILIANO ESPARZA ESPARZA.
86.-	10	AUSENCIO MUNGUIA CASTILLO.
87.-	11	JOSE ANGEL ARVALLO RUIZ.





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 098/T.U.A.--
-28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No. P. :	No. RES. PRES.	TITULARES:
88.-	12	CARLOS MUNGUIA ORTIZ.
89.-	13	FRANCISCO JAVIER MENESES TARA ZON.
90.-	14	CARLOS MUNGUIA MOLINA.
91.-	16	MARTIN REMICIO BUJANDA ARAIZA.
92.-	17	MIGUEL MUNGUIA ARVALLO.
93.-	20	ANDRES ANTONIO LAGUNA CASTILLO.
94.-	21	FRANCISCO CASTILLO MUNGUIA.
95.-	24	ANTONIO AMAYA GONZALEZ.
96.-	25	MIGUEL RODRIGO CASTILLO GERMAN.
97.-	26	CESAR OCTAVIO LEYVA FELIX.
98.-	27	MARIA JESUS NEVAREZ MEJIA.
99.-	28	JESUS ARVALLO PASOS.
100.-	29	CARMEN CASTILLO ACUÑA.
101.-	32	ARNOLDO MUNGUIA LAGUNA.
102.-	34	FELIX TARAZON MONTAÑO.
103.-	35	ADALBERTO LOPEZ CASTILLO.
104.-	39	GUADALUPE MORALES TARAZON.
105.-	40	BELISARIO TREJO CASTILLO.
106.-	41	MANUEL NOGALES TARAZON.
107.-	S/CERT.	PARCELA ESCOLAR.
108.-	S/CERT.	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE - LA MULIER.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo ---
de Asamblea General de Ejidatarios por cuanto se refiere a la
privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- ROSARIO GA-
MEZ MANZO.- 2.- MARIN MUNGUIA CASTILLO.- 3.- SANTIAGO NOGALES
VILLEGAS.- 4.- JOSE MUNGUIA ARVALLO.- 5.- SECUNDINO MERCADO -
SILVA.- 6.- MANUEL VILLA TARAZON.- 7.- PEDRO MONTAÑO RUIZ.---
8.- FRANCISCO GAMEZ AMAVIZCA.- 9.- JOSEFA GAMEZ VDA. DE ORTIZ.
10.- RAMON CASTILLO SOBERANO.- 11.- FRANCISCO NORIEGA RUIZ.---
12.- BLANCA GONZALEZ ARVALLO.- 13.- ROSA SANTACRUZ LOPEZ.----
14.- JESUS MUNGUIA CASTILLO.- 15.- ISIDRO BUJANDA ARAIZA.----
16.- JOSE HUMBERTO MUNGUIA MUNGUIA.- 17.- RAYMUNDO RUIZ CHOMI
NA.- 18.- CANDELARIO LAUTERIO GOMEZ RIVAS.- 19.- MARTIN PEREZ
MUÑOZ.- 20.- MIGUEL ANGEL LOPEZ CASTILLO.- 21.- JUAN PACHECO
CASTILLO.- 22.- RAMON LOPEZ HIGUEDO.- 23.- FRANCISCO CASTILLO
VINDIOLA.- 24.- JESUS ARMANDO NORIEGA RUIZ.- 25.- JOSE MANUEL
NORIEGA RUIZ.- 26.- VICTOR MANUEL GAMEZ DUARTE.- 27.- JOSE MA
RIA TREJO CASTILLO.- 28.- J. REFUGIO MUNGUIA MOLINA, y en ---
consecuencia son de cancelarse los - - - - -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 28
 HERMOSILLO, SONORA

Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieran con los números: 1.- 2556803.- 2.- 2556805.- 3.- 2556807.- 4.- 2556811.- 5.- 2556813.- 6.- 2942528.- 7.- 2942538.- 8.- 2942541.- 9.- 2942543.- 10.- 2942548.- 11.- 2942552.- 12.- 2942554.- 13.- 11 C.A.M., y con los siguientes números de Resoluciones Presidenciales: 14.- (09).- 15.- (15). 16.- (18).- 17.- (19).- 18.- (22).- 19.- (23).- 20.- (30).- 21.- (31).- 22.- (33).- 23.- (36).- 24.- (37).- 25.- (38).- 26.- (42).- 27.- (43).- 28.- (44), y en consecuencia se declaran vacantes los veintiocho Derechos Agrarios anteriores para su posterior adjudicación, una vez que se cumplan los requisitos legales.

JUICIO: No. 098/T.U.A. —
 -28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
 MPIO. : HERMOSILLO
 ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.

TERCERO.- Por lo que respecta al desacuerdo planteado por los miembros del Comisariado Ejidal en cuanto a la confirmación en sus Derechos Agrarios del C. FLAVIO ROMERO MOROYOQUI, quien dicen que no trabaja ni radica en el ejido y que es falso lo que se declara en la Inspección Ocular, su solo dicho no es suficiente para desvirtuar las pruebas aportadas dentro del expediente.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y confirmación de éstos, en el ejido del Poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", del Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno de este Estado, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



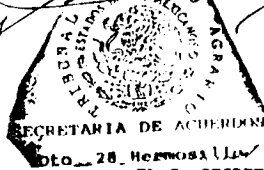


TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

seis - días del mes de - enero - del año de mil novecientos noven-
ta y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. LÓPEZ DE SILVA CANO.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

JUICIO: No. 098/T.U.A. —
-28/92

POB. : "SUAQUI DE LA CANDELARIA"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que esta copia en ~~esta~~ fojas corresponde al original que obra en el expediente ~~en~~ en este Tribunal, -
Comete

SECRETARIA DE

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para Resolver el expediente de Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.099/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " EL ZACATON " del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 0878 de fecha 20 de Febrero de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Hermosillo, Sonora, comisionara personal a efecto de - que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. SERGIO BALTAZAR CHONCO para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de - fecha 9 de Julio de mil novecientos noventa y uno, de la que se desprende lo siguiente:

JUICIO: No.099/T.U.A.28/92
POB. : EL ZACATON
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 29 de Julio de - mil novecientos treinta y seis, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 1,160-00-00 Has. para los usos colectivos para 14 - capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos -- agrarios de 14 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 2 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto -- por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de igual número de - personas que han venido cultivando las tierras del ejido, abandonadas por los anteriores; por último solicita se declare 18 derechos vacantes.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en Oficio 5396 de fecha 27 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

número 2.2-91/179 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 12:00 Hrs. del día 8 de Abril de mil novecientos noventa y dos para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— El día y la hora fijada para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el C. ANGEL DUARTE GRANILLO Presidente del Comisionado Ejidal, quien manifestó que viene a ratificar el contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Julio de mil novecientos noventa y uno, por ser ésa la voluntad de sus representantes.

JUICIO : No.099/T.U.A.28/92
POR. : EL ZACATON
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Con fecha 11 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 099/T.U.A.28/92; con fecha 18 de Enero de 1993, se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido el día 14 de Enero de 1993, conforme a la Ley de la Materia.

Anulizando todo lo anteriormente expuesto ante Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.— Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y -- demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.-- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO : No. 099/T.U.A. 28/92
POB. : EL ZACATON
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CUARTO.-- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuentran explotando las tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.-- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 2 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

te:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General -
Extraordinaria del 19 de Julio de mil novecientos noventa y uno, por
el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2101942	LUIS MOLINA FRANCO
2	2101943	MANUEL PRECIADO GARCIA
3	2235883	JOSE ANGEL DUARTE GRANILLO
4	2235884	JESUS MARIA MUÑOZ MONTIJO
5	2235888	FRANCISCO MOLINA JAIME
6	2235891	JOSE ERNESTO TANORI BUSTAMANTE
7	2235894	PARCELA ESCOLAR
8	2853065	TOMASA GALVEZ DE CASTELUM
9	2853066	EDUARDO CORDOVA ENCINAS
10	2853067	FRANCISCO SAMANIEGO LUCERO
11	2853068	JOSE MARIA TANORI BUSTAMANTE
12	2853069	ZARINA VALENZUELA DE S.
13	2853070	VICTOR VILLA PUERTA
14	2853071	FELIPE RAMON GARCIA DUARTE

JUICIO : No. 099/T.U.A. 28/92
POR. : EL ZACATON
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere -
a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

LEOCADIO RIVERA SILVA NO. CERT. 2101940

J. BUSTAMANTE DE TANORI NO. CERT. 2853072

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudica---
ciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguien
tes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

MARTHA RIVERA JAIME y GUADALUPE TANORI BUSTAMANTE.

TERCERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea por lo que -
se refiere a declarar 18 derechos vacantes.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realicése
las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario -
Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los represen-
tantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los
diecinueve días del mes de -- Enero ----- mil novecientos --
noventa y tres.

EL MAGISTRADO


DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

JUICIO: No. 099/T.U.A. 7R/97
POB. : EL ZACATON
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



DR. EL SECRETARIO DE ACUERDOS


DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA que esta copia en cinco hojas corresponde al original que obra en el expediente relativo a este Tribunal -
Conste: 5 1/2





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos número ----- 234/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "FCO. J. MUJICA", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 234/T.U.A.-
-28/92
POB. : "FCO. J. MUJICA:
MPIO. : CAJEME
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

PRIMERO.- Por oficio número 0834, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa al expediente de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, practicada en el Poblado "GRAL.FCO.J. MUJICA", del Municipio de CAJEME, de esta Entidad Federativa, el día dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, anexando la Primera Convocatoria de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, el Acta de Verificativo de la Asamblea de fecha siete de febrero del mismo año, la Segunda Convocatoria de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Acta de Inspección Ocular de fechas veinticinco y veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, y el Acta de Asamblea General de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, así como diecinueve formas de Investigación de Capacidad Agraria, copia de la Resolución Presidencial de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, el Acta de Investigación General de Usufructo Ejidal de mil novecientos ochenta y cuatro, con opinión de la Comisión Agraria Mixta- y el estudio Agro-Socio-Económico, de donde se desprende que el nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, fue constituido por Resolución Presidencial de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, y ejecutándose ese mismo día, beneficiando a 43 capacitados, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 234/T.U.A.-
-28/92
POB. : "FCO. J. MUJICA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

la Industrial para la Mujer Campesina, con una superficie de -----
225-00-00 hectáreas de riego; la posesión y usufructo en el ejido -
de 4 ejidatarios - que aparecen en la Resolución Presidencial, y un
caso en el cual un ejidatario de Resolución Presidencial, estuvo en
posesión hasta mayo de mil novecientos noventa y uno, en que falle-
ció, estando en posesión su esposa; que 32 campesinos se encuentran
en posesión desde mil novecientos setenta y seis, y que cumplen con
los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Refor-
ma Agraria; que un grupo de 23 beneficiados en la Resolución Presi-
dencial, que nunca han estado en posesión de sus Derechos Agrarios,
se presentaron a reclamar éstos, aclarando que en mil novecientos -
ochenta y cuatro se les inició Juicio Privativo de Derechos Agra---
rios, y que el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco
la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en su Resolución consideró
precedente la privación de estos Derechos Agrarios; que un grupo de
15 beneficiados en la Resolución Presidencial, que nunca estuvieron
en posesión ni se presentaron a reclamar sus derechos a la Asamblea,
por tal motivo se les inició Juicio Privativo de Derechos Agrarios
en mil novecientos ochenta y cuatro, considerándose precedente por
parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, esta privación, --
con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; que
queda pendiente de realizar un estudio Agro-Socio-Económico para de-
terminar el potencial económico del ejido, y además de existir seis
derechos vacantes- en el ejido.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con
el número 2.2-92/91 Bis., y de acuerdo a lo previsto por el Artícu-
lo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimien-
to de investigación con motivo de los trabajos de Pérdida de Dere-
chos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, por existir
presunción fundada de que se ha incurrido en la- causal-- prevista
por el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándo-
se practicar los trabajos correspondientes, por conducto de las Au-
toridades Agrarias en el lugar, con el objeto de conocer la situa-
ción legal que guardan los ejidatarios en cuanto a sus Derechos ---
Agrarios individuales, así como sus Sucesores, y en caso precedente

714





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

iniciar la acción legal que corresponda.

Por auto de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 234/T.U.A.---28/92, y notificando a los interesados los días trece y quince de enero de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO:

JUICIO: No. 234/T.U.A.-
-28/92
POB. : "FCO. J. MUJICA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto -que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, practicado en el Poblado --- "GRAL.FCO., J.MUJICA", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Según las constancias que obran en el expediente, -- los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero - incurrieron en la causal prevista por el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá estarse a lo observado en esta disposición.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 28
 HERMOSILLO, SONORA

Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de los CC.

JUICIO: No. 234/T.U.A.-
 -28/92
 POB. : "FCO. J. MUJICA"
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

No. Prog.	No. de Res.Pres.	N O M B R E S
1.-	1	ANDRES ANDRADE AYON.
2.-	3	CONCEPCION ESQUER CASTELO.
3.-	4	ANSELMO SANCHEZ YAÑEZ.
4.-	20	GERARDO BARRERAS FELIX.
5.-		PARCELA ESCOLAR.
6.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

SEGUNDO.- Se reconocen los Derechos Agrarios que por Sucesión corresponden a la C. FRANCISCA LOPEZ VDA. DE AVILA, al haberse acreditado que fue esposa de lejidadario PEDRO AVILA VAZ--QUEZ, quien falleció según las constancias que obran en autos, debiéndosele expedir el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

TERCERO.- Se declara la pérdida de derechos por haber abandonado las tierras con que fue beneficiado el Nuevo Centro de Población Ejidal "GRAL.FRANCISCO J. MUJICA", Municipio de Cajeme, de esta Entidad, de los campesinos que se enlistan a continuación:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 234/T.U.A.-
-28/92
POB. : "FCO. J. MUJICA"
MPLO. : CAJEME
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

No. Prog.	No. de Res. Pres.	NOMBRES
1.-	5	MATILDE AGUILAR.
2.-	6	JULIAN AGUILAR MUÑOZ.
3.-	7	SIMON AGUILAR VALENZUELA.
4.-	8	TRINIDAD AGUILAR VALENZUELA.
5.-	11	ROMAN MENDEZ ROJAS.
6.-	12	PATRICIO MOROTOQUI CRUZ.
7.-	13	LEONARDO YOCUPICIO MOROTOQUI.
8.-	14	PEDRO YOCUPICIO MOROTOQUI.
9.-	16	ROBERTO ALVARADO BORQUEZ.
10.-	17	J. CONCEPCION ANTUNEZ.
11.-	24	RUFERTO DUARTE CORTEZ.
12.-	25	BENJAMIN ENRIQUEZ DUARTE.
13.-	26	MA. DOLORES T. DE ENRIQUEZ.
14.-	27	DAVID GONZALEZ HERRERA.
15.-	28	MARIO HERIBERTO SANTINI.
16.-	29	MARIO HINOSTROZA GUTIERREZ.
17.-	31	MANUEL DE JESUS HINOSTROZA.
18.-	32	JUAN MENDIVIL RODRIGUEZ.
19.-	33	FLORENCIO MORALES ORDUÑO.
20.-	34	REYNALDO MORALES SANCHEZ.
21.-	35	FERNANDO QUINTANA SANDOVAL.
22.-	37	CARLOS ROBLEZ LOPEZ.
23.-	43	SALVADOR ZAVALA FELIX.
24.-	9	GREGORIO LOPEZ ANGUAMEA.
25.-	10	MA. TRINIDAD LOPEZ VALENZUELA.
26.-	15	J. TRINIDAD AGUIRRE LOPEZ.
27.-	18	FRANCISCO ARVAYO MADRIT.
28.-	19	MANUEL ARVAYO MORIEGA.
29.-	21	JOSE BARRERAS HERNANDEZ.
30.-	22	OCTAVIO BARRERAS MENDIVIL.
31.-	23	LORENZO DEL REAL GARCIA.
32.-	30	FRANCISCO HINOSTROZA M.
33.-	36	CRISOGONO ROBLEZ.
34.-	38	PONCIANO RUANO CHAVEZ.
35.-	39	JOSE SANTINI ALCANTAR.
36.-	40	PANFILO SANTINI SOLORZANO.
37.-	41	PEDRO TOSTADO ROJAS.
38.-	42	MANUEL VILLARREAL MADRIT.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se ordena el acomodo de los siguientes campesinos, al haber acreditado que reúnen los requisitos de capacidad agraria y estar en posesión y explotación de tierras en el Nuevo Centro de Población Ejidal "GRAL.FCO.J.MUJICA":





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 234/T.U.A.-
-28/92
POB. : "FCO. J. MUJICA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

- 1.- PETRA MENDEZ VDA. DE BERNAL.- 2.- MARIA PEREZ DE SANCHEZ.- 3.- NI
COLAS ANGUIANO MARQUEZ.- 4.- RAUL CASTRO GUTIERREZ.- 5.- GUADALUPE --
SAGASTA VDA. DE PIRI.- 6.- ANGEL ANGULO GAMEZ.- 7.- FLORENCIO JIMENEZ
VILLANAZUL.- 8.- RAFAEL GARCIA RUELAS.- 9.- CONRADO GARCIA SALIDO.---
- 10.- FRANCISCO GARCIA SALIDO.- 11.- NATIVIDAD OLGUIN DE VILLEGAS.----
- 12.- DIEGO PUEBLA CORDOVA.- 13.- LUIS DUARTE VEGA.- 14.- CARLOS JAO -
MONTROYA.- 15.- MARTIN BARRIOS DIAZ.- 16.- CLEOFAS GARCIA RUELAS.-----
- 17.- JOSE MARIA SANCHEZ CASTRO.- 18.- JULIO RODRIGUEZ SANTILLAN.-----
- 19.- MARCELINO MENDOZA VALENZUELA.- 20.- ISIDRO GOMEZ MAGALLANES.----
- 21.- MARIO ROQUE VEGA.- 22.- LEOCADIO ARMENTA APODACA.- 23.- SOCORRO
NAJERA SALGADO.- 24.- HERMELINDA MAGALLANES VDA. DE GOMEZ.- 25.- ANTO
NIO AVILEZ BELMONTES.- 26.- JOSE DUARTE VEGA.- 27.- JULIETA CAÑEDO AL
VARADO.- 28.- URBANA DUARTE VDA. DE URIBE.- 29.- MACARIO ARAUJO MORA--
LES.- 30.- SIDRONIO RODRIGUEZ LOPEZ.- 31.- MARIA LUISA ARAUJO VDA. DE
MUÑOZ y 32.- PEDRO LARES TAMAYO.

QUINTO.- Se declara la existencia de seis derechos vacantes.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la pérdida de De--
rechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, en el Ejido
del Poblado denominado "FCO. J. MUJICA", del Municipio de CAJEME,
del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado
de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inq
críbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
CERTIFICA, QUE ESTA COPIA EN-
SEIS FOJAS CORRESPONDE, AL ORI
GINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE
RELATIVO EN ESTE TRIBUNAL -
CONSTE.-----

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría ---
y ejecútense.



Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintín días --
del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y tres.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

Dto 28 Hermosillo

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE L. GOMEZ DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

Dto 28 Hermosillo

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente número 221/T.U.A.28/92, relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, suscitado entre los CC. RAFAEL Y ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES del poblado denominado " JOSE MARIA MORELOS No.2 " Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 29 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se presentó el C. RAFAEL MENDIVIL MORALES ante los integrantes del Comisariado ejidal, del poblado " JOSE MARIA MORELOS No.2 " del Municipio de Cajeme, Sonora, exponiendo que el derecho que pertenece al extinto RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, con certificado de derechos agrarios número 1198539 y que fuere ejidatario de este poblado le corresponde legítimamente a él por sucesión, y es el caso de que también lo reclama la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, por lo anterior los miembros del comisariado ejidal citaron a ambas personas para el día 3 de Julio de mil novecientos ochenta y nueve a una junta de advenimiento sin que se haya llegado a ninguna solución por la vía conciliatoria, por lo que se turnó el acta levantada para tales efectos a la Comisión Agraria Mixta en oficio 1206 del 20 de Julio de ese mismo año suscrito por el Sub'Delegado de Organización y Desarrollo Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3-(915)-741 realizando el procedimiento a que se refieren los Artículos 438 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitiendo su Resolución el 4 de Marzo de mil novecientos noventa y uno, en el sentido de que fuera la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que adjudique la Unidad de Dotación en disputa y solicite el reconocimiento de los Derechos Agrarios que amparan la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Mediante escrito de 8 de Marzo de mil novecientos noventa y uno del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES y primero de Abril del mismo año de la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, acudieron ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la Resolución emitida por la Comisi-

JUICIO : No.221/T.U.A.28/92
POR. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.C.
}





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Agraria Mixta el 4 de Marzo de mil novecientos noventa y uno en el Conflicto Parcelario que suscitan y promovido ante ese Organismo.-

Se radicaron ambos juicios bajo los números 437/91-II y 550/91-II- respectivamente y acumulados con posterioridad por Resolución de - ese Juzgado Federal del 2 de Julio de mil novecientos noventa y -- uno.

Por Resolución del 4 de Octubre de mil novecientos noventa y uno se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal- a los quejosos, ordenándose a la Comisión Agraria Mixta que resol- viera sobre esta situación parcelaria y adjudicara el derecho a -- quien mejor correspondiera.

CUARTO.- En virtud de las modificaciones al Artículo 27 Cong- titucional la Comisión Agraria Mixta remitió el expediente de que- se trata a este Tribunal Unitario Agrario, quien con fecha primero- de Diciembre de mil novecientos noventa y dos emitió auto de radi- cación del expediente registrándose con el número 221/T.U.A.28/92; con fecha 2 de Diciembre del propio año se notificó al C. ROGELIO - GAMEZ VALENZUELA Apoderado legal del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, - y a la Procuraduría Agraria; así mismo a la C. ANTONIA NORMA MENDI- VIL MORALES el 4 de Enero de mil novecientos noventa y tres, y a -- las autoridades legales del ejido el 10 de Enero de este año.

JUICIO : No.221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.G.

QUINTO.- Vistos los autos que integran el expediente, se lle- gó al conocimiento de lo siguiente: que se cumplieron con las dis- posiciones de los Artículos 439 de la Ley Federal de Reforma Agra- ria, presentando la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES las siguien- tes probanzas:

a).- Acta número 0237, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, relativa a la defunción de MARIA MO- RALES MEZA, acaecida el día 22 de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

b).- Acta No.0572, relativa a la defunción de RAFAEL MENDI- VIL ANCHONDO expedida por el Oficial del Registro Civil en Cd. -- Obregón, Sonora, el 28 de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 221/T.U.A. 28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No. 2)
ACC. : C.P.G.

c).- Acta No. 234, expedida por el C. Oficial del Registro -- Civil de Cd. Obregón, Sonora, relativa al nacimiento de ANTONIA - NORMA MENDIVIL.

d).- Copia fotostática del Acta Número 0223, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al nacimiento de FERNANDO MENDIVIL.

e).- Copia fotostática del Acta número 0370, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al nacimiento de GLORIA GUADALUPE MENDIVIL MORALES.

f).- Copia fotostática del Contrato de apertura de Crédito - de Habilitación o Avío, celebrado por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO y - RAFAEL MENDIVIL MORALES, el día 6 de Mayo de 1985, con la empresa denominada Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S. A. de C.V.

g).- Once pagarés por diferentes conceptos, con folios números 4022, 4024, 4026, 4572, 4574, 4576, 4578, 4023, 4025, 4571 y - 4573 firmados por NORMA MENDIVIL MORALES, con la empresa denominada Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C. V.

h).- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada en el poblado ' JOSE MARIA MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora, el día 30 de Mayo de 1989.

i).- Solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores, de fecha 15 de Julio de 1986, elaborada por RAFAEL - MENDIVIL ANCHONDO, en el poblado ' JOSE MARTA MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora, donde nombró como sucesores en primer orden a - ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, en segundo a FERNANDO MENDIVIL MORALES, en tercero a GLORIA GUADALUPE MENDIVIL MORALES.

j).- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario - Nacional para inscripción de sucesores, de fecha primero de Febrero de 1980, elaborada por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, en el poblado - JOSE MARIA MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora, donde nombró





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNANDEZ, SONORA

como sucesores a: ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, MARIA MORALES - MEZA, FERNANDO MENDIVIL MORALES, RAFAEL MENDIVIL MORALES y GLORIA MENDIVIL MORALES, en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto -- lugar respectivamente.

k).- Constancia de fecha 15 de Julio de 1986, expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, en la cual RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, da de baja ante el Registro Agrario Nacional a los CC. FERNANDO MENDIVIL MORALES, MARIA MORALES DE MENDIVIL, RAFAEL MENDIVIL, GLORIA MENDIVIL MORALES y HECTOR MALDONADO MENDIVIL: y causan alta: ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, --- FERNANDO MENDIVIL MORALES y GLORIA GUADALUPE MENDIVIL MORALES.

1).- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios-- número 1198539, expedido a nombre de RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, en el poblado JOSE MARIA MORELOS 2 , Municipio de Cajeme, Sonora, con sucesión anotada, siendo : FERNANDO MENDIVIL MORALES, MARIA MORALES RAFAEL MENDIVIL MORALES, GLORIA MENDIVIL MORALES y HECTOR MALDONADO MENDIVIL, en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto lugar respectivamente.

JUICIO : No.221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.C.

11).- Boleta de liquidación de cosecha, ciclo agrícola 85-86, expedida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., a nombre de MENDIVIL MORALES NORMA.

m).- Factura de liquidación número 0099, de fecha primero de Agosto de 1981, expedida por Industrial de Cajeme, Sonora, S.A., a nombre de NORMA MENDIVIL MORALES.

n).- Siete pagarés, expedidos por la Unión de Crédito Agrícola Industrial del Noroeste, S.A., a nombre de NORMA MENDIVIL MORALES.

ñ).- Testamento público abierto, otorgado por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, el día 30 de Abril de 1984, pasado ante la fe del Lic. -- Marco Antonio Rodríguez Aguilera, Notario Público número 47, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

o).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General de Ejidatarios





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

HECICIO - No. 271/Y.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No. 2
ACC. : C.P.G.

rios, de fecha 15 de Julio de 1986, en la cual se hace constar - que los sucesores que pretende inscribir el ejidatario RAFAEL -- MENDIVIL ANCHONDO, reúnen los requisitos establecidos por el -- artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

p).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 15 de Julio de 1986, en la cual se hace constar que ANTONIA NORMA MENDIVIL, es la misma persona que ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES.

q).- Poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de Administración y dominio, a favor de NORMA MENDIVIL MORALES, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Rodríguez Aguilera, No. tanto Público número 41, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, expedido por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO.

SEXTO.- De igual manera presentó sus pruebas dentro del plazo señalado por la Ley, EL C. RAFAEL MENDIVIL MORALES siendo estas las siguientes:

1.- Confesional expresa, consistente en todos los hechos que se reconocieran expresamente por la contraria.

2.- Confesional, a cargo de la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, la cual se llevó a cabo el día 20 de Octubre de 1989.

3.- Testimonial, a cargo de los CC. VICTOR MUÑOZ GARCIA, ALBIÑO MARTINEZ CASTRO y MANUEL DE JESUS CANTUA RUIZ, la cual se llevó a cabo el día 20 de Octubre de 1989.

4.- Copia al carbón del Oficio número 51150, de fecha 9 de -- Agosto de 1982, expedido por el representante de la Subdirección del Registro Agrario Nacional, en el cual se señala la documentación correspondiente a la inscripción de sucesores, solicitada -- por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO.

5.- Constancia de fecha 13 de Junio de 1989, expedida por el Dr. Héctor Ernesto González Ayala, en la cual hace constar que -- estuvo atendiendo al señor RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, desde el -- mes de Septiembre de 1986, hasta su fallecimiento.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.G.

6.- Constancia de fecha primero de Junio de 1987, elaborada por el Dr. César Carballo O., en la cual se hace constar que -----
RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, padecía de sordera total, pérdida del ojo -
derecho y ceguera total del único ojo izquierdo (ceguera total).

7.- Escrito de fecha 9 de Junio de 1987, elaborado por los -
integrantes del Comisariado Ejidal del poblado JOSE MARIA MORELOS 2,-
Municipio de Cajeme, Sonora, dirigido al Jefe de la Unidad Descentra-
lizada del Registro Agrario Nacional en el Estado, en el cual solici-
tan su intervención para efecto de que según tienen conocimiento, --
RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, ejidatario del poblado que representan, se-
encuentra incapacitado física y mentalmente según constancia médica -
expedida por el Doctor César Carballo O., de fecha primero de Junio -
de 1987 y en virtud de que la C. NORMA MENDIVIL MORALES, los sorpren-
416 para que firmaría una sucesión, recogiendo firmas para tratar de-
cambiar el orden de sucesión, lo cual debía quedar nulo.

8.- Copia fotostática del oficio número 0551, de fecha 22 de
Julio de 1982, expedido por el Subdelegado de Procedimientos y Contro-
versias en el Sur del Estado, dirigido al Representante Regional de -
la Dirección del Registro Agrario Nacional en esta ciudad, en el cual
le remite la documentación relativa a la solicitud para inscripción-
de sucesores de derechos agrarios individuales del C. RAFAEL MENDIVIL
ANCHONDO, amparado con certificado de derechos agrarios número -----
1198539.

9.- Copia fotostática del Acta de Asamblea General de Ejida-
tarios que se levantó para hacer constar que los sucesores que preten-
día inscribir el ejidatario RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, reúnan los --
requisitos que señala el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma --
Agraria, siendo los siguientes: MARIA MORALES DE MENDIVIL, RAFAEL --
MENDIVIL MORALES y FERNANDO MENDIVIL MORALES, en primero, segundo y-
tercer lugar, respectivamente.

10.- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario N
cional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMONILLO, SONORA

JUICIO : No. 271/T.U.A. 78/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No. 2
ACC. : C.P.G.

agrarios individuales registrados, elaborada por RAFAEL MENDIVIL - ANCHONDO, en el poblado JOSE MARIA MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora, el día 23 de Julio de 1982, firmada por las autoridades -- ejidales, nombrando como sucesores a : MORALES DE MENDIVIL MARIA - (esposa), MENDIVIL MORALES RAFAEL (hijo) y MENDIVIL MORALES FERNANDO (hijo), en primero, segundo y tercer lugar, respectivamente.

11.- Copia fotostática del Acta Número 380, expedida por el -- C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, relativa -- al nacimiento de RAFAEL MENDIVIL, acontecido el día 22 de Julio de 1931.

12.- Copia fotostática del Acta Número 223, expedida por el -- C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al nacimiento de FERNANDO MENDIVIL, acontecido el -- día 2 de Septiembre de 1941.

13.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios -- número 1198539, expedido a nombre de RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, en -- el poblado denominado MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora, con -- sucesión registrada al reverso, siendo los siguientes: FERNANDO -- MENDIVIL MORALES, MARIA MORALES, RAFAEL MENDIVIL MORALES, GLORIA -- MENDIVIL MORALES y HECTOR MALDONADO MENDIVIL, en primero, segundo, -- tercero, cuarto y quinto lugar, respectivamente.

14.- Constancia expedida por el Doctor César Carballo O., el -- día primero de Junio de 1987, en la cual se hace constar que el -- señor RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, de 85 años de edad, con domicilio -- en el ejido " MORELOS DOS ", Valle del Yaqui, previo exámen médico -- general, resultó con sordera total, pérdida del ojo derecho y cegu -- ra total del ojo izquierdo (ceguera total).

15.- Constancia expedida por el Dr. M. Orlando Ruiz Buelna, el -- día 28 de Marzo de 1989, en la cual se hace constar que el señor -- RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, sordomudo de nacimiento, padece de arterio -- esclerosis generalizada, con demencia senil y pérdida de la visión.

16.- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Naci -- onal para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agr --





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERREROS, SONORA

individuales registrados, elaborada por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO el día 15 de Julio de 1986, en el poblado JOSE MARIA MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora, donde nombró como sucesores a: --- ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, FERNANDO MENDIVIL MORALES y GLORIA GUADALUPE MENDIVIL MORALES, en primero, segundo y tercer --- lugar, respectivamente.

16.- Copia fotostática del Oficio número 63393, de fecha 6 de Junio de 1987, expedido por el encargado de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, dirigido al Director de Procedimientos Registrales, en el cual se señala la documentación relativa a la inscripción de sucesores y rectificación de nombres, solicitada por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, del poblado JOSE MARIA MORELOS 2, Municipio de Cajeme, Sonora.

JUICIO : No. 221/T.U.A. 28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No. 2
ACC. : C.P.G

17.- Copia fotostática de la constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido JOSE MARIA MORELOS 2, - Municipio de Cajeme, Sonora, con fecha 15 de Julio de 1986, en la cual hacen constar que el señor RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, es de su voluntad dar de baja en sus derechos agrarios a los CC. FERNANDO MENDIVIL, MARIA MORALES DE MENDIVIL, RAFAEL MENDIVIL MORALES, --- GLORIA MENDIVIL MORALES y HECTOR MALDONADO MENDIVIL, dando de alta a sus hijos ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, FERNANDO MENDIVIL MORALES y GLORIA GUADALUPE MENDIVIL MORALES.

18.- Contrato de apertura de crédito de habilitación o avío, - celebrado con fecha 19 de Octubre de 1984, por el señor RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO y la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del --- Noroeste, S.A. de C.V.

19.- Solicitud de Habilitación o Avío, de fecha 30 de Abril de 1982, ante la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, representado por --- RAFAEL MENDIVIL MORALES.

20.- Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío -- celebrado el día 11 de Mayo de 1982, solicitado por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, representado por RAFAEL MENDIVIL MORALES.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

21.- Autorización de crédito, de fecha 11 de Mayo de 1982, a cargo del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, por parte de la Unión de -- Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S. A. de C.V.

22.- Carta poder de fecha 17 de Diciembre de 1987, expedida - por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, otorgada al C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, con el objeto de que cobre la pensión número 0807289600.

23.- Carta poder de fecha 16 de Noviembre de 1982, expedida - por RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, otorgando poder amplio y bastante al C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, para que lo representara el grupo solidario ejidal denominado " CAMPO NUEVO 1402 ", en la obtención de - créditos y en su oportunidad, realizara pagos de los créditos de - habilitación o avfo.

JUICIO : No.221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.C.

24.- Acta número 019, expedida por el Oficial del Registro -- Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al -- matrimonio celebrado entre los CC. NORMA MENDIVIL MORALES y ELIAS-MEDINA RAMIREZ, el día 23 de Febrero de 1952.

25.- Factura número 402, de fecha 28 de Mayo de 1988, expedida por el C. JESUS MARIO CASTRO LERMA, técnico embalsamador, por --- concepto de honorarios por servicios profesionales.

26.-Recibo expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el día 29 de Mayo de 1988, por concepto de derecho de inhumación para RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO.

27.- Factura de fecha 28 de Mayo de 1988, expedida por Funerales La Sagrada Familia, S.A.de C.V., a cargo del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, por servicios a RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta mediante el acuerdo de fecha 31 de Octubre de 1989, concedió la ampliación del término aprobatorio para ambas partes aportando la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES las siguientes pruebas; confesional a cargo del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, la que se llevó a cabo el día 4 de Diciembre de 1989, pericial caligráfica, grafoscópica y dactiloscópica, a cargo del Profesor Oscar Olachea Haro, el que presentó su dictámen el día 17 de --- Enero de 1990. Por su parte el C. RAFAEL MENDIVIL MORALES presentó -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

testimonial a cargo de los CC. RAMON CASTRO DUARTE y HERMENEGILDO PADILLA ZAZUETA, desahogándose únicamente la del segundo el día 4 de Diciembre de 1989, toda vez que el primero no se presentó por razones de salud. Para mejor proveer la Comisión Agraria Mixta -- comisionó personal para que realizara investigación e inspección-ocular en el poblado que se trata para saber quien se encontraba usufructuando la Parcela en discordia la que se realizó el 31 de Marzo de 1990, de igual manera designó al Teniente José de Jesús-Martínez Alarcón, perito en dactiloscopia y grafoscopia como tercero en discordia quien rindió su dictamen el 28 de Abril de 1990. Posteriormente abierto el período de Alegatos, las partes manifestaron lo que a su derecho convino.

JUICIO : No.221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.F.G.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para - conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo - 27 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SECUNDO.- El presente conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los - Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

to en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la --
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Analizadas las pruebas aportadas por las partes, las
cuales obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento
de lo siguiente:

JUICIO : No. 221/T.U.A. 28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME. (No. 2
ACC. : C. F. G.

I.- Que la parcela en conflicto, pertenecía al C. RAFAEL MENDI
VIL ANCHONDO, amparada con el certificado de derechos agrarios No.-
1198539, en el poblado JOSE MARIA MORELOS 2, Municipio de Cajeme,-
Sonora, como se acredita con el Documento que obra en autos, el ---
cual falleció el día 28 de Mayo de 1988, como se comprobó con el --
acta de defunción No. 572, expedida por el C. Oficial del Registro -
Civil de Ciudad Obregón, Sonora, y que se encuentra radicada en es-
te expediente. Que debido al fallecimiento de esta persona los dere
chos agrarios que le pertenecían dieron origen a un conflicto suce-
sorio entre los CC. ANTONIA NORMA y RAFAEL ambos de apellidos MENDI
VIL MORALES, quienes se presentaron ante el Comisariado ejidal de -
este poblado a desahogar la etapa previa de advenimiento, con base
en lo que disponían los Artículos 434 a 436 de la Ley Federal de --
Reforma Agraria, cumplida esta formalidad y al no encontrar solu-
ción al conflicto se turnó a la Comisión Agraria Mixta para el ---
desahogo del trámite dispuesto en los Artículos 438 a 440 de la Ley
Federal de Reforma Agraria, se notificó a las partes del período --
probatorio y de alegatos mediante Oficios números 2377 y 2378, ambos
del 29 de Agosto de 1989, y que se encuentran integrados al expedie
te en estudio.

II.- Que la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, se apersonó al
conflicto, argumentando que reclamaba el derecho agrario que perte-
ció al finado ejidatario RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, toda vez que se
encuentra designada como sucesora preferente, presentando una serie
de pruebas las cuales quedaron detalladas en Los Resultados Quinto
y Séptimo de esta Resolución.

III.- Que el C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, se presentó en el -
conflicto, reclamando que fue designado como sucesor preferente y
por consecuencia es a él a quien le corresponde la parcela de su d
Junto Párrafo aportando las Pruebas y Alegatos que consideró procedi





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.G.

te las cuales se describieron en los Resultandos Sexto y Séptimo de esta sentencia .

IV.- Que en la especie, nos encontramos ante un conflicto sucesorio respecto a los derechos agrarios de la unidad de dotación -- que fuera del fallecido titular RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, por lo que resulta ineludible el análisis de lo que establecía el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual otorgaba la facultad al ejidatario de designar a quien debía sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, siendo éste un acto personalísimo, revocable y --- libre a través del cual el titular de derechos agrarios, manifiesta su voluntad, señalando el orden de preferencia que habrá de seguir para la adjudicación de su parcela a su fallecimiento, estableciendo el invocado numeral que para tal efecto podrá designar -- sucesor de entre su cónyuge e hijos preferentemente, destacando -- este precepto como elemento indispensable, que las personas que se inscriban como sucesores, dependan económicamente del autor de la sucesión.

Partiendo de esta base aplicable al caso concreto, nos encontramos que en este supuesto se encuentra la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, ya que del análisis de las pruebas allegadas al juicio por dicha persona, quedó debidamente probado que es hija del finado titular RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO lo anterior a través del acta de nacimiento no.234 de fecha 28 de octubre de 1939, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora, la cual se encuentra agregada en el expediente, y que fué inscrita como sucesora preferente por el extinto titular antes citado, esto, a través de la original de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores de fecha 15 de Julio de 1986 y que también se encuentra agregada al expediente, es pertinente aclarar de que el C. RAFAEL MENDIVIL MORALES impugnó como falsa la firma y huella digital del señor RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO en el documento antes citado, para lo cual se desahogó prueba pericial aportada por esta persona quien rindió su dictámen el día 9 de Octubre de 1989, considerando como falsas la firma y huellas que obran en el documento ya -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 221/T.U.A. 28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No. 2
ACC. : C.P.G.

indicado; mientras que el perito designado por la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, dictaminó el día 17 de Enero de 1990, que tanto las firmas como las huellas digitales que aparecían en el documento de referencia sí pertenecían al C. MENDIVIL ANCHONDO; al nombrarse un tercero en discordia, por parte de la Comisión Agraria-Mixta se encontró que efectivamente sí correspondía la firma y -- huellas encontradas en el documento que se impugna al C. RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, razón por la cual se consideraba válido este documento que deja sin efecto todas las anteriores designaciones de sucesores elaboradas por el de cujus.

No obstante lo anterior de haber sido designada la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES como sucesora preferente de los derechos -- agrarios que pertenecían al extinto RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, no se puede considerar legitimada para tales efectos, al no reunir -- el requisito indispensable para poder ser designada como sucesora que requería el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria al -- no demostrar durante la secuela del procedimiento la dependencia económica con el finado, a mayor abundamiento existe criterio en -- este sentido, visible en páginas 164 y 165 del informe rendido al finalizar el año de 1985, tercera parte, Tribunales Colegiados de Circuitos, Mayo Ediciones, 1985, la Dependencia económica debe darse no solo al momento de la designación sino también cuando fallece el Titular: " SUCESION DE DERECHOS AGRARIOS EJIDALES. EL REQUISITO DE DEPENDENCIA ECONOMICA DEBE DARSE CUANDO FALLECE EL TITULAR. La relación de dependencia económica que se exige como requisito -- para heredar los derechos agrarios de un ejidatario, a la persona -- que ha sido designada en la lista de sucesión, debe darse necesariamente al tiempo del fallecimiento del designante, por lo que no -- basta haberla tenido en la fecha en que se formuló la lista, lo -- cual, aunque no se indica con toda claridad en la redacción dada al Artículo 81, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se desprende de un estudio sistemático e histórico legislativo de dicha institución jurídica, en relación con la naturaleza misma de nuestro derecho -- agrario y con los motivos que le dieron origen las finalidades que se persiguen con las normas que la regulan. Amparo en revisión ---

237/85. Juan Antonio Villafranca Cariaga, 31 de Octubre de 1985. --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.221/T.U.A.28/92
POB. : JOSE MARIA MORELOS
MPIO. : CAJEME (No.2
ACC. : C.P.G.

Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González, Secretario:
Daniel Patiño Pérez Negrón".

Es procedente indicar que el C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, presentó constancias expedidas por los Doctores Cesar Carballo O., Orlando Ruiz Buelna y Héctor González Ayala, tendientes a aprobar que su Padre el Sr. RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, al momento de hacer la designación de sucesores de fecha 15 de Julio de 1986, en favor de la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES estaba impedido físicamente para decidir o razonar para trámites legales, mismas que esta última persona no impugnó, más sin embargo por no reunir los requisitos legales para suceder y a los cuales hemos hecho referencia anteriormente, es ocioso profundizar en esta situación.

V.- En cuanto a la situación del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES se encuentra dentro de la hipótesis contenida en el Artículo 82 fracción C de la Ley Federal de Reforma Agraria el que establece que cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia, inciso " C " , a uno de los hijos del ejidatario, situación que probó a través del acta de nacimiento número 380, de fecha 31 de Julio de 1931, expedida por el Primer Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, y que se encuentra agregada al expediente, así mismo probó la dependencia económica que le unía con el de cujus al momento de su deceso con las cartas poder expedidas a su favor por el extinto titular donde se demuestra la explotación que él llevaba a cabo de la unidad de dotación en controversia, la que aún cuando era en calidad de administrador, le proporcionaba los frutos de esta unidad de dotación su subsistencia económica, ya que no se demostró que esta persona haya dependido económicamente de otro ingreso que no fuera el que le proporcionaba la unidad de dotación en conflicto, situación que se corrobora con prueba confesional a cargo del C. RAFAEL MENDIVIL MORALES desahogado el 4 de Diciembre de 1989 y que obra a fojas 259 a 261 de este expediente.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.— La C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, no probó su acción durante la secuela del procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocersele derechos sobre la unidad de dotación que detentaba el señor RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, en calidad de ejidatario del poblado " JOSE MARIA MORELOS 2 ", Municipio de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.— El C. RAFAEL MENDIVIL MORALES probó su acción e hizo valer su derecho sobre la unidad de dotación que detentaba en el poblado " JOSE MARIA MORELOS 2 ", Municipio de Cajeme, Sonora.

TERCERO.— Se reconoce a RAFAEL MENDIVIL MORALES como ejidatario del poblado " JOSE MARIA MORELOS 2 ", Municipio de Cajeme, Sonora, y en consecuencia deberán adjudicársele los derechos agrarios que sobre la unidad de dotación correspondían al C. RAFAEL MENDIVIL ANCHONDO, quien era ejidatario de este poblado el cual falleció según quedó acreditado en este procedimiento, debiendo cancelarse el certificado de Derechos Agrarios número 1198539 y expedirse el que le corresponda al nuevo ejidatario

JUICIO: No.221/T.UA.28/92
POB. : JOSE MARIA MORE—
LOS No.2
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que esta copia en quince fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal.

SECRETARÍA DE ACUERDOS
Dto. 28 Hermosillo

CUARTO.— Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscríbanse y realcense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, a los Representantes legales del ejido a la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, al C. RAFAEL MENDIVIL MORALES y a la Procuraduría Agraria. Ejecútense.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Dto. 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNIFARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente No.219/T.U.A.28/92, relativo al conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, suscitado entre los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA, del Poblado denominado " TEPEYAC " Municipio de Cajeme, Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 27 de Febrero de mil novecientos noventa y uno los integrantes del Comisariado ejidal del poblado " TEPEYAC ", Municipio de Cajeme, Sonora, remitieron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación integrada en el poblado que representa con motivo del conflicto por la Posesión y Goce de una unidad de dotación que perteneciere al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, suscitado por los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA, en virtud de no haber podido llegar a un advenimiento entre ambos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 438 de la anterior Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No.219/T.U.A.28/92
POR. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3-4/91, quien ordenó la notificación de la radicación del expediente a las partes en conflicto, mismas que no pudieron ser notificadas, más sin embargo sí se presentaron ante este Organismo para apersonarse al Juicio, mediante escrito de fecha 4 de Abril de mil novecientos noventa y uno el C. JESUS URBANO ROBLES COTA y la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ el 8 de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.- En atención a lo que disponía el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. JESUS URBANO ROBLES COTA presentó las siguientes probanzas:

1.- Copia fotostática certificada de constancia del registro Agrario Nacional número 00662, expedida por el Director General de este registro, en donde se indica que el ejidatario JUAN DIEGO CONTRERAS tiene registrado como único sucesor al C. JESUS URBANO ROBLES COTA de fecha 16 de Octubre de 1990.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

2.- Copia fotostática simple de constancia expedida por el Director General del Registro Agrario Nacional de fecha 16 de Octubre de mil novecientos noventa donde se hace constar que el C. JUAN DIEGO CONTRERAS tiene registrado como sucesor preferente al C. JESUS URBANO ROBLES COTA.

3.- Copia certificada de escrito de fecha Junio 22 de mil novecientos noventa dirigido por el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA al Director General del Registro Agrario Nacional donde ratifica como único sucesor al señor JESUS URBANO ROBLES COTA.

4.- Copia fotostática simple del oficio número 6394 de fecha 25 de Mayo de mil novecientos noventa, que remitió el coordinador de la unidad desconcentrada del Registro Agrario Nacional, con sede en esta ciudad y dirigido al Director General del citado Registro en donde se envía documentación relativa, a la inscripción de sucesores del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, ejidatario del poblado " TEPEYAC ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con Certificado de Derechos Agrarios número 3594357 .

5.- Copia notariada de la factura número 011 expedida por el velatorio Municipal DIF-Cajeme, a nombre de JESUS URBANO ROBLES COTA y en donde se hace constar, el pago del servicio funerario del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, de fecha 20 de Agosto de mil novecientos noventa.

6.- Copia Certificada de la Factura 495 expedida por GUADALUPE GAXIOLA PARRA técnico en embalsamamiento, a nombre de JESUS URBANO ROBLES COTA y por concepto de preparación del cadáver del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA .

7.- Copia al carbón del permiso de siembra número 36787, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la siembra de 18-00-00 Has. de cebada a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA de fecha 23 de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, acompañado por la ficha de depósito mediante la cual se pagó el mencionado permiso, igualmente se acompaña copia al carbón del permiso 60030 expedido por la Secretaría ya menciona





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

da a nombre de la misma persona la que trae anexo la ficha de depósito con la que se pagó este permiso para sembrar 18-00-00 Has. de algodón.

8.- Prueba confesional a cargo de la señora MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ.

CUARTO.- De igual manera presentó sus pruebas dentro del plazo señalado por la Ley la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ, -- siendo éstas las siguientes:

JUICIO : No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

I.- Copia al carbón del oficio 1467 de fecha 24 de Octubre de mil novecientos noventa en el que el Sub Delegado de Organización y Desarrollo Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remite al coordinador de la unidad desconcentrada -- del Registro Agrario Nacional en este Estado documentación relativa a la inscripción de sucesores del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, del ejido TEPEYAC, Municipio de Cajeme, Sonora.

II.- Copia al carbón de la forma HD-1 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA mediante la cual se hace el pago de inscripción de sucesores de fecha 11 de Octubre de mil novecientos noventa.

III.- Copia fotostática simple del certificado de derechos agrarios número 3594357 expedido a favor de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA el 22 de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

IV.- Original de Acta de Asamblea General de Ejidatarios levantada el 4 de Junio de mil novecientos noventa en el poblado de que se trata, donde se hace constar que el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA y JUAN DIEGO CONTRERAS V. son la misma persona.

V.- Solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional por el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, el 4 de Junio de mil novecientos noventa donde solicita inscripción de sucesores, con respecto a sus derechos agrarios.

VI.- Acta de Asamblea General de Ejidatarios levantada el 4 de Junio de mil novecientos noventa en el poblado en mención, --





TRIBUNAL JUDICIAL AGROARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 219/T.D.A. 28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

donde el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA solicita a la Asamblea la inscripción como sucesores de sus derechos Agrarios de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y SOFIA CONTRERAS VALENZUELA.

VII.- Copia certificada del Acta de nacimiento de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil en Vicam, Sonora.

VIII.- Acta de nacimiento certificada de la C. SOFIA CONTRERAS VALENZUELA expedida por el Oficial del Registro Civil en Providencia, Cajeme, Sonora.

IX.- Escrito de fecha 4 de Junio de mil novecientos noventa y ratificado el 5 del mismo mes y año ante el Notario Público No. 69 en Ciudad Obregón, Sonora, donde el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA designa como sucesor preferente de sus derechos agrarios a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y en segundo término a SOFIA CONTRERAS VALENZUELA.

X.- Copia certificada de acta de defunción número 270 en la que se acredita el fallecimiento de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA de fecha 20 de Agosto de mil novecientos noventa, expedida por la Primer Oficialía del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora.

XI.- Certificados de propiedad números 107815, 107817, 107829 y 105583, expedidos por el Encargado del Registro Público de la propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, donde certifica haber encontrado varias propiedades inscritas a nombre de JESUS URBANO ROBLES COYA.

XII.- Copia Certificada del Acta de Queja, levantada en el ejido TEPEYAC Municipio de Cajeme, Sonora, el 27 de Febrero de mil novecientos noventa y uno con motivo de la denuncia hecha por la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ ante las autoridades legales de ese ejido.

XIII.- Copia al carbón de los citatorios girados, por las autoridades legales del ejido que nos ocupa a los CC. MARIA FELICITA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA para que se presenten a una junta de advenimiento que se realizaría el 24 de Febrero de mil novecientos noventa y uno a las 9:00 Hrs. en este pueblo.

XIV.- Copia certificada del acta de advenimiento levantada en el ejido en cuestión, ante las autoridades legales del mismo y con la presencia de los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA el 24 de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

XV.- Copia certificada de la suspensión provisional concedida a MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ por el C. Juez Quinto de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora, dentro del Juicio de Garantía número 159/91-II.

JUICIO : No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

XVI.- Copia del acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada en el ejido TEPEYAC, Municipio de Cajeme, Sonora, el 27 de Enero de mil novecientos noventa y uno, celebrada con el fin de reconocer a MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que le correspondían, al finado JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XVII.- Copia al carbón del Acta de Posesión Material levantada en este ejido, el 24 de Febrero de mil novecientos noventa y uno, donde se le entrega a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ la unidad de dotación que perteneciere al fallecido JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XVIII.- Copia certificada de contrato de asociación en participación celebrado entre el C. AMBROSIO CONTRERAS VALENZUELA y JESUS URBANO ROBLES COTA

XIX.- Copia certificada del escrito dirigido al C. JESUS URBANO ROBLES COTA, por el C. AMBROSIO CONTRERAS VALENZUELA el 20 de Julio de mil novecientos noventa, donde esta persona otorga cesión total de las utilidades que le correspondían respecto al contrato de asociación descrito en el punto anterior.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XX.- Solicitud de traslado de dominio dirigida al Registro Agrario Nacional a favor de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y respecto de los derechos que pertenecieren al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA de fecha 25 de Noviembre de mil novecientos noventa

XXI.- Actas levantadas en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de mil novecientos noventa, donde se hace constar que la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ dependía económicamente del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA y la designación de sucesores de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ.

JUICIO : No. 219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

XXII.- Copia fotostática de certificado de derechos agrarios número 9766 expedido a favor de JOSE MARIA CONTRERAS FLORES, por el Departamento Agrario en fecha 3 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en el que se le acredita como ejidatario del poblado La Providencia, Municipio de Cajeme, Sonora.

XXIII.- Copia simple del estado de adeudo de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.

XXIV.- Copias al carbón de 16 recibos expedidos por JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA por diversas cantidades que por concepto de rentas anticipadas de parcela ejidal, le proporcionó el C. JESUS URBANO ROBLES COTA.

XXV.- Copia al carbón de aviso de inscripción como trabajador, en el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 6 de Junio de mil novecientos noventa a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XXVI.- Copia al carbón suscrito por entonces autoridades ejidales del poblado TEPEYAC, Cajeme, Sonora, de fecha 25 de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, donde hacen constar que JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA era sucesor preferente de JOSE MARIA CONTRERAS FLORES .





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XXVII.- Copia al carbón donde se comunica al Jefe de la Promotoría Agraria en Cajeme, Sonora, la inscripción en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego No.41 del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XXVIII.- Copia al carbón del citatorio girado al C. JESUS URBANO ROBLES COTA, el 23 de Abril de mil novecientos noventa y uno, por el Asesor Jurídico de Banrural en Ciudad Obregón, Sonora.

XXIX.- Copias al carbón de permiso de siembra número 11826 y ficha de depósito respectiva expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el 24 de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho para sembrar 18-00-00 Has. de cebada, a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

JUICIO : No.219/T.U.A.-28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

XXX.- Confesional a cargo del señor JESUS URBANO ROBLES COTA.

XXXI.- Testimonial a cargo de los señores; DARIO LEYVA RICARDO, ANDRES QUIÑONEZ, LAZARO ARVAYO, ANDRES LOPEZ LEYVA y ALBERTO GUTIERREZ C.

XXXII.- Informe de autoridad, que se le deberá pedir al Jefe de Personal de Ferrocarriles del Pacífico donde indique, el puesto que ocupa el señor JESUS URBANO ROBLES COTA en esa Institución, el tiempo que tiene laborando, lugar donde presta sus servicios e ingreso mensual que percibe.

XXXIII.- Inspección ocular, que debería practicar de la Comisión Agraria Mixta en la Parcela que usufructuara JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, donde se indique la cantidad de hectáreas de que se compone, las fracciones, si existe casa habitación en la misma, cultivos y quien se encuentra en posesión de esta unidad de dotación.

XXXIV.- Informe de autoridad, que se deberá solicitar al Agente Fiscal en Ciudad Obregón, Sonora, para que informe a quien pertenecen los vehículos con placas de circulación

el C. JESUS URBANO ROBLES COTA y posteriormente cambió la designación en favor de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ hechos que quedaron demostrados con los escritos aportados como prueba por los promoventes y que corren agregados en el expediente. Que en virtud de lo anterior se dió origen a un conflicto de posesión y goce sobre la unidad de dotación que correspondía al citado ejidatario, entre la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA desarrollándose el procedimiento que señalaba para estos casos los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNICUARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

UT-6643, VE-8551, VYM-671 y UT-4131.

XXXV.- Informe de autoridad que se deberá solicitar al Administrador Fiscal en Ciudad Obregón, Sonora, para que indique con - que giro se dió de alta como contribuyente el señor JESUS URBANO - ROBLES GOYA así como todos los negocios que se encuentren registrados a su nombre.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89

NUMERO
DEL DIA:

LUNES

JUEVES

SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR:

MARTES
MIERCOLES

JUEVES
VIERNES
LUNES

HORARIO:

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

REQUISITOS:

* SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

